



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
O. CABAL 3426 (5004000J) SAN JUSTO - Dta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9088
✉ concej@sanjusto.gov.ar

VISTO:

La necesidad de adecuar el Servicio de Transporte Público de la Ciudad de San Justo regulado en el capítulo II de la Ordenanza 851/88 Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo manifestado en el visto, se hace imperioso actualizar toda la legislación referente a la Prestación del Servicio de Taxi en el ámbito del distrito San Justo;

Que, existen situaciones de hecho que no son contempladas en la legislación vigente;

Que, es necesario garantizar a todo aquel ciudadano que desee invertir en el transporte público reglas claras de acceso a la prestación del servicio como así también claridad en las exigencias que desde el estado se deben establecer;

Que, así mismo de manera simultánea la readecuación mencionada impactará directamente en una mejor prestación del servicio para los usuarios;

Que, se hace necesario, a los fines de asegurar la normal prestación del servicio dictar la normativa legal pertinente;

Por todo ello, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO EN USO DE SUS FACULTADES, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3079/18

ARTICULO 1°. ESTABLÉCESE por la presente Ordenanza el Régimen Legal aplicable al Servicio Público de Transporte de Pasajeros dentro del ejido municipal por automóvil de alquiler con aparato taxímetro.

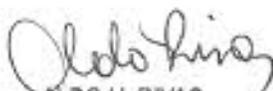
TERMINOLOGÍA

ARTICULO 2°. A los fines de la interpretación de la presente Ordenanza, los términos que se enuncian, tendrán la siguiente significación:

a) TAXI: Automóvil de alquiler con aparato taxímetro, debidamente habilitado destinado exclusivamente al Servicio Público de Transporte de Personas dentro del ejido municipal.

b) PERMISIONARIO: Persona física y/o jurídica, titular del permiso otorgado por la Municipalidad de San Justo para prestar el servicio público de taxi con vehículo de su propiedad habilitado por la autoridad de aplicación.

c) TAXÍMETRO: Aparato incorporado a una unidad de taxi que indica el precio del viaje a abonar por el usuario del servicio público.


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATÍAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 3426 (3304055J) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03493) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

d) **LIBRO DE INSPECCIÓN:** Documento otorgado al Permisionario por la autoridad de aplicación, en el que se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada taxi para la prestación del Servicio Público.

e) **ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO:** Cantidad de años del vehículo contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Fabricación obrante en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

f) **CONDUCTOR:** Persona física habilitada para conducir taxis mediante licencia especial de conductor de taxi - Carnet categoría profesional, expedido por la Oficina de Patentamiento y Licencia de Conducir de Tránsito de la Municipalidad de San Justo.

g) **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN:** Documentación expedida por la autoridad de aplicación que certifica el cumplimiento de las normas técnicas del vehículo destinado exclusivamente a la prestación del servicio público.

h) **INSPECCIÓN TÉCNICA:** Control técnico que efectúa la autoridad de aplicación en los vehículos destinados al servicio público de taxi.

i) **LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Permiso otorgado por la Municipalidad de San Justo a una persona física y/o jurídica para la explotación y prestación del Servicio Público de Transporte de Personas en Automóvil de alquiler con aparato taxímetro, en carácter de permisionario.

j) **TARIFA:** Valor en dinero de curso legal, que representa la cantidad de fichas por los kilómetros recorridos contratado por el usuario de acuerdo a lo constatado por el aparato taxímetro y aprobada por el Honorable Concejo Municipal.

k) **IMPORTE DE BAJADA DE BANDERA:** Valor en dinero de curso legal fijo determinado por la Ordenanza Tarifaria, que marca el aparato taxímetro en el momento que es bajada la bandera para el funcionamiento del mismo cuando asciende el usuario al vehículo, y que forma parte del precio final del viaje.

l) **TARJETA DE TARIFA:** Exhibidor indicativo de la tarifa de viaje discriminado por kilometraje.

m) **PLACA DE IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO (CHAPA LICENCIA):** Identificación alfa numérica otorgada por la Autoridad de Aplicación a los Permisuarios y por cada vehículo, conforme a su incorporación y habilitación.

n) **LICENCIA ESPECIAL DE CONDUCTOR:** Documento otorgado por la Oficina de Patentamiento y Licencia de Conducir de Tránsito de la Municipalidad de San Justo, mediante el cual se habilita a una persona para conducir taxis.

MODALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



DR. MATÍAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (5204088J) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03490) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

ARTICULO 3º. La modalidad de la prestación del Servicio público de transporte de pasajeros por autos de alquiler taxi, se realiza a través de la intervención de los Permisarios habilitados al efecto receptando el pedido de los usuarios ya sea en la vía pública o a través de viajes por cualquier medio de comunicacion o paradas públicas habilitadas.

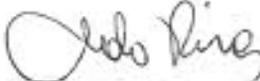
ARTICULO 4º. Está permitido a los Permisarios de taxi efectuar publicidad de sus servicios en los medios de comunicación masivos de la Ciudad de San Justo, como a utilizar el vehículo para efectuar publicidad de terceros, con las modalidades y alcances que fije al efecto por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal. La publicidad de terceros que se efectúe en los vehículos destinados al Servicio Público de taxis, estará gravada de conformidad a lo previsto en la Ordenanza Tributaria respectiva. El vehículo debe estar destinado exclusivamente para la prestación del servicio público.

ARTICULO 5º. El servicio se prestará en forma continua a cuyo efecto el vehículo deberá permanecer en las paradas de taxis autorizadas y destinadas a tal fin a la espera del llamado telefónico, o circular en la vía pública a los fines de ofrecer el servicio de manera que se garantice su disponibilidad las 24 horas, a tal fin el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria podrá establecer los mecanismos idóneos para lograr que se asegure la continuidad del servicio.

DE LOS PERMISIONARIOS

ARTICULO 6º. Podrá ser permisionario del servicio público de taxis toda persona física que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar inhabilitado para ejercer el comercio.
- b) La licencia de Taxis podrá otorgarse en condominio a dos personas físicas quienes deberán ser condóminos del vehículo de Taxi afectado y cumplir los requisitos de la presente norma.
- c) Documentar constancia de inscripción en el Derecho de Registro de Inspección (DREI) de la Municipalidad de San Justo, la Administración Provincial de Impuestos (API) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- d) En caso de no poseer residencia en la Ciudad de San Justo, constituir domicilio especial en la misma.
- e) Acompañar certificado de buena conducta.
- f) Acreditar la titularidad del Dominio del automotor afectado al servicio público de taxi.
- g) Deberá poseer póliza de seguro en la categoría correspondiente que cubra responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados y daños materiales a cosas de


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATÍAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNC. J. S.



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



terceros no transportadas con el tope máximo permitido en plaza, debiendo presentar recibo del pago total de los seguros antes exigidos y mantener la vigencia del seguro durante el periodo del permiso.

h) En ningún caso podrá un permisionario poseer más de dos (2) chapas para cumplir el servicio.

i) Acreditar una residencia para las personas físicas titulares de dos (2) años de antigüedad en la Ciudad de San Justo.

ARTICULO 7º. No podrán ser Permisionarios del servicio público de taxis:

a) Los empleados municipales pertenecientes a las plantas permanentes y/o vinculadas por contratos de cualquier tipo con la Municipalidad, ni sus cónyuges, salvo que mediare divorcio.

b) Los declarados en quiebra o concurso civil mientras no hayan sido rehabilitados.

c) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de la presente Ordenanza mientras dure la misma.

d) Los que integrando condominio abandonaren la licencia en favor de otro condómino, quedando inhabilitado por el término de cinco (5) años para aspirar a otra licencia.

e) Los que mantengan deudas con la Municipalidad por impuestos, tasas, contribuciones y/o derechos del cual sea responsable. Podrán ser permisionarios aquellas personas que teniendo deuda posean convenio de pago vigente.

ARTICULO 8º. El Derecho de Registro de Inspección de la Municipalidad de San Justo, otorgará al permisionario una placa identificatoria la que deberá ser exhibida conjuntamente con la chapa patente del vehículo donde constará el número de taxi.

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 9º. Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches con aparato taxímetro, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

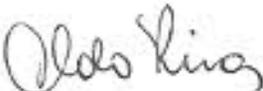
a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva en el país. Tener como mínimo dos (2) años de residencia en la Ciudad de San Justo.

b) Tener entre 18 cumplidos.

c) Poseer licencia especial de conductor expedida por la Municipalidad de San Justo.

d) Poseer tarjeta azul expedida por el Registro de la Propiedad de Automotor correspondiente.

e) Poseer libreta sanitaria expedida por el organismo competente.


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATÍAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
C. CADAL 2426 (33040000) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42-8255 / 5089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

f) El conductor deberá acreditar domicilio en este municipio, conocer el idioma nacional, presentar certificado de buena conducta con informe del Registro Nacional de reincidencia, no haber sido condenado más de una vez como autor de lesiones por culpa o imprudencia en accidentes de tránsito por sentencia firme en sede penal, y no haber sido sancionado más de tres (3) veces en dos (2) años como autor de infracciones a los ordenamientos de tránsito dictados por la Municipalidad con resolución firme de ésta.

g) Conocer correctamente la nomenclatura y el sentido de las calles; ubicación de edificios públicos y barrios de la ciudad; los lugares de recreo, alojamiento, culturales, históricos y de importancia turística de la zona.

ARTICULO 10º. Los conductores de taxi son responsables del cumplimiento de las obligaciones y modalidades de la prestación del Servicio Público en cuanto le sean aplicables conforme lo establecido en la presente Ordenanza. Los requisitos presentes señalados también corresponden para el permisionario que conduce.

ARTICULO 11º. En caso de personas con discapacidades motrices podrán conducir exclusivamente vehículos que hayan sido adaptados y autorizados con habilitación especial a cargo de la autoridad de aplicación, debiendo el vehículo contar con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento de la licencia respectiva.

ARTICULO 12º. Los conductores están obligados a transportar personas con capacidades diferentes, en sillas de ruedas o con aparatos ortopédicos. El incumplimiento será causal de inhabilitación del permiso de conducir

ARTICULO 13º. Los Permisionarios son responsables solidariamente de los daños y perjuicios que provoquen los conductores vinculados a estos, con motivo de la prestación del servicio público.

DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 14º. Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

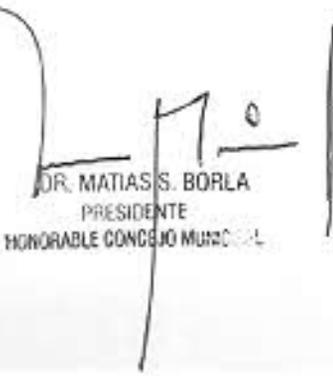
a) Ser tipo automóvil, categoría particular, tipo sedan 4 puertas, de no más de 10 años de antigüedad anteriores a la fecha de otorgamiento de la chapa de taxi, con capacidad máxima para cuatro (4) pasajeros además del conductor y peso mínimo de ochocientos cincuenta (850) kilogramos. También podrán habilitarse utilitarios, con portón de ingreso lateral siempre que, no se exceda la cantidad de 4 pasajeros y el conductor.-

b) Aprobar en la inspección mecánica, el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:

- 1) Sistema de doble freno (pedal y mano).
- 2) Sistema de dirección.


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2425 (3304000) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03435) 42-8255 / 9069
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

- 3) Sistema de suspensión y amortiguadores.
 - 4) Sistema de luces (alta, baja, posición, viraje, interior).
 - 5) Sistema de escape de gases.
 - 6) Tren de rodamiento, con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,2 mm. Incluida rueda de auxilio.
 - 7) Espejos retrovisores.
 - 8) Sistema de limpiaparabrisas.
 - 9) Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanilla, etc.
 - 10) Paragolpes que no presenten salientes, para evitar daños.
- c) Portar un extintor de incendios capacidad no inferior a un (1) kilogramo Tipo ABC.
- d) Mantener correcta higiene, limpieza y presentación interior.
- e) Contar con una clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.
- f) Estar radicado en la ciudad de la San Justo y a nombre del permisionario.
- g) Estar al día en el pago de tributos a los automotores.
- h) Someterse a la inspección técnica con la periodicidad que se determina en el Artículo 15 o cuando la autoridad municipal lo considere conveniente.
- l) Los Taxis deberán llevar una BALIZA IDENTIFICATORIA sobre el techo - iluminada en horario nocturno con el N° de móvil. Serán de medidas 90x20x15 y del siguiente color exclusivamente: BLANCAS CON LETRAS ROJAS. Además, deberá contar, en ambos laterales con una oblea imantada.-
- j) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 10 x 20 centímetros que contendrá una foto de tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, y datos personales del permisionario del servicio.
- k) No será habilitado vehículo alguno para el servicio sin previa inspección del motor y comprobación del buen funcionamiento, como así también que reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética.
- l) Los vehículos deberán exhibir un aparato taxímetro debidamente homologado por la autoridad competente y precintado ubicado en forma tal que sea de correcta visualización por parte del pasajero desde el asiento trasero. Dicho aparato taxímetro será controlado en cualquier oportunidad por la autoridad de aplicación.
- m) Deberán contar con un libro de quejas foliado a disposición del pasajero, el que estará visado por el organismo municipal competente.
- n) En caso de poseer sistema de aire acondicionado, el mismo deberá ser utilizado si el pasajero lo requiere.


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATÍAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



ñ) Todo vehículo que se detecte en servicio, infringiendo alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, será trasladado por el órgano municipal competente al depósito municipal hasta que el Juzgado Municipal de Faltas se expida.

o) Realizar la inspección de estética y confort del vehículo conjuntamente con la desinfección del mismo con una periodicidad de cada 6 (seis) meses estableciendo los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTICULO 15°. La Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que se amparen en la presente ordenanza deberá efectuarse con una periodicidad de:

a)- Una (1) vez por año para los vehículos que no superen los 3 (tres) años de antigüedad, fijándose el mes de Junio para la presentación de la constancia del RTO.-

b)- Dos (2) veces por año, para los vehículos que tengan una antigüedad de 4 a 6 años, fijándose los meses de Junio y Diciembre para la presentación de la constancia de RTO.

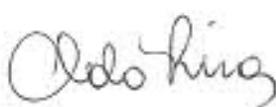
c)- Tres (3) veces al año para los vehículos que superen los 6 (seis) años en adelante, fijándose los meses Abril, Agosto y Diciembre para la presentación de la constancia de RTO.

Los vehículos que no superen la Revisión Técnica Obligatoria deberán ser retirados en forma inmediata de circulación, hasta tanto presenten certificado aprobatorio. Las constancias de RTO deberán presentarse por ante la Sección de Derecho de Registro e Inspección, que será responsable de entregar la habilitación para su circulación. La entrega de las constancias por ante las dependencias municipales deberán efectuarse dentro de las 24 horas de obtenidas.

ARTICULO 16°. La presente Ordenanza no exceptúa a los beneficiarios del cumplimiento de los demás requisitos que establecen las Ordenanzas que reglamentan la materia.

ARTICULO 17°. Ante la verificación por parte del personal de Cuerpos de Inspectores Municipal de la circulación de vehículos en contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza se ordenará el retiro de las unidades, girándose las actuaciones al Juzgado Municipal de Faltas.

ARTICULO 18°. La autoridad de aplicación podrá autorizar el cambio del vehículo afectado al servicio público de taxis, por inconvenientes técnicos de funcionamiento y/o daños en su estructura. El permisionario efectuara el pedido de cambio de vehículo mediante Declaración Jurada, estimando hasta 90 (noventa) días de plazo para el funcionamiento del mismo, debiendo depositarse en sede municipal la placa de identificación del servicio mientras dure su inmovilidad. El vehículo de remplazo en los términos del presente artículo, deberá reunir todos los requisitos establecidos en la presente


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



Ordenanza, y obtener el Certificado de Habilitación transitorio, para poder prestar el servicio público de taxis.

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTICULO 19°. Los conductores de los automóviles afectados al servicio deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes en este Municipio. La reincidencia en las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio, será penada aplicando el doble de las sanciones previstas para ellas.

ARTICULO 20°. Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza, excluidas las contempladas en el artículo anterior, el permisionario y/o los conductores vinculados a ellas, serán sancionados de la siguiente manera:

I. Con inhabilitación por el término máximo de cinco (5) años, en los siguientes casos:

a) Cuando durante la prestación del servicio se cometieran hechos graves incompatibles con la moral, las buenas costumbres y la seguridad pública, debidamente comprobados.

b) Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial al servicio.

c) Cuando se hubiere falseado datos, información o documentación para obtener la habilitación del permisionario.

d) Cuando se comprobare la instalación o cualquier disposición que altere las cifras que figuran en la tarjeta de tarifa.

e) Cuando se ofrezca el servicio público fuera de la modalidad establecida en la presente Ordenanza.

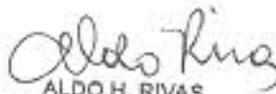
f) Cuando se comprobare que el automóvil afectado al servicio público de taxi se encuentra operando con documentación perteneciente a otro.

g) Cuando se cometieran más de tres infracciones, penalizadas con multa en el término de un (1) año, a las normas de tránsito y a lo prescripto en la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar el presente inciso a los fines de su implementación.

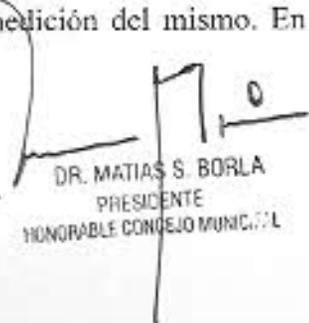
II. Con multa, regulada de conformidad a lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal, en los siguientes casos:

a) El incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza a los Permisionarios para la prestación del servicio público de taxis, fuera de los casos específicos que tengan una sanción distinta conforme esta Ordenanza.

b) Sea violado el precinto del aparato taxímetro y/o se registre fallas mecánicas no denunciadas por el permisionario que distorsione el sistema de medición del mismo. En


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATÍAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (5054883) SAN JUSTO - Sta. Fe
T (03199) 42-9255 / 5089
E: concejo@sanjusto.gov.ar

caso de reincidencia la multa será igual al doble del monto correspondiente a la anterior infracción.

ARTICULO 21º. Corresponderá el juzgamiento de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza al Juzgado Municipal de Faltas de la ciudad de San Justo.

REMOCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 22º. La autoridad de aplicación podrá disponer la remoción y posterior traslado al depósito municipal de todos los vehículos afectados a la prestación del servicio público de taxis cuando el conductor carezca de la documentación personal y/o del vehículo respectivo.

ARTICULO 23º. Podrá disponerse el retiro de la vía pública y traslado al depósito municipal, además de los casos previstos en el artículo anterior, a todos los vehículos de taxi que ofrezcan el servicio público en los siguientes casos:

a) Cuando no posea el permiso y/o certificado de habilitación correspondiente.

b) Cuando posea el certificado de habilitación y permiso y se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

I. Ofrezca el servicio con modalidades no previstas en la presente Ordenanza.

II. Con chapas identificatorias provistas por el registro Nacional de la Propiedad del Automotor que se encuentren total o parcialmente adulteradas.

III. Circulen con las placas identificatorias del servicio público de taxis total o parcialmente adulteradas o carezca de ellas.

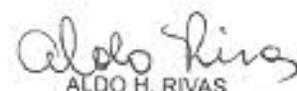
IV. Cuando el vehículo preste el servicio público con certificado de habilitación y/o permisos vencidos.

Los vehículos que hayan sido trasladados al Depósito Municipal de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza, estarán a disposición de sus propietarios, a quienes podrán ser entregados previa acreditación de la titularidad de los mismos, dando cumplimiento a las disposiciones correspondientes y haber abonado el gasto de traslado y estadía, determinado en la Ordenanza Tributaria y las multas aplicadas por el Juez de Faltas Municipal y otras deudas que el permisionario tenga con el Municipio en relación al servicio de taxi.

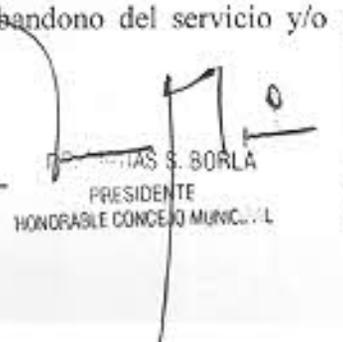
Todo sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a la presente Ordenanza y normativa municipal aplicable en cada caso.

CADUCIDAD DE LA HABILITACIÓN Y PERMISO

ARTICULO 24º. La caducidad de la habilitación a los Permisionarios del servicio público de taxis, será decidida por el Departamento Ejecutivo Municipal previo informe de la autoridad de aplicación, cuando se verifique la existencia de abandono del servicio y/o


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




ESTEBAN S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (5304088-J) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-6255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

suspensión no autorizada del mismo, de faltas graves y/o comisión de delitos dolosos con motivo de la prestación del servicio. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar el presente inciso a los fines de su implementación.

DE LAS TARIFAS

ARTICULO 25°. Mediante Ordenanza se establecerán las TARIFAS a regir dentro del ejido municipal para la prestación del servicio.

Deberá mantenerse la tarifa vigente al presente hasta el momento en que se promulgue la Ordenanza a que se hace referencia.

ARTICULO 26°. No regirá Tarifa Oficial por las prestaciones del servicio en los siguientes casos:

Servicios fúnebres

Casamientos y otros eventos especiales

Procesos electorales.

DE LAS PARADAS

ARTICULO 27°. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los lugares de Paradas Fijas para Taxis, señalización de la calzada y letreros indicadores.

OTORGAMIENTO CHAPAS

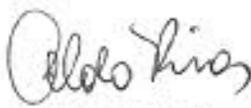
ARTICULO 28°. El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para el otorgamiento de chapas licencia, no pudiendo excederse las mismas del número de 30.-

La selección de postulantes será conforme a una lista de solicitantes a confeccionarse a partir de la fecha de reglamentación de la presente. Dicha selección se efectuará de acuerdo a las fechas de presentación de las solicitudes referidas y una vez evaluadas y verificadas que se ajusten a las exigencias y condiciones que establece la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo Municipal revisará anualmente el registro de anotados como postulantes o aspirantes a su obtención quien luego del estudio correspondiente evaluará y preverá la posibilidad de ampliar el cupo de chapas establecido mediante la presente Ordenanza.

ARTICULO 29°. Dispónese que los vehículos afectados al servicio de taxímetros deberán portar las chapas identificadoras metálicas provistas por el Municipio, las que deberán adosarse, sin excepción, debajo de la Chapa Patente del Dominio del vehículo.

ARTICULO 30°. Los titulares del servicio de taxímetro habilitados deben solicitar la entrega de las chapas por ante la Sección de Derecho de Registro e Inspección previo pago


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNIC...L

